



COOPROGRESO
Cooperativa de Ahorro y Crédito

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE AHORROS

Comparecen: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprogreso Ltda., a través de su Representante Legal o Apoderado, en adelante "La Cooperativa"; y, el (los) señor(es) por sus propios derechos (o los que representa) a quién(es) en adelante se denominará "**Depositante**", quienes convienen en celebrar el presente "**Contrato de Apertura de Cuenta de Ahorros**", en moneda de curso legal, a la que se le denominará "La Cuenta", contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El "Depositante" manifiesta su voluntad de abrir "La Cuenta"; y por su parte "La Cooperativa" accede a dicha apertura, en la que se efectuarán recepciones y entregas de fondos, según las órdenes que reciba del "Depositante".

El "Depositante" accederá a cualquiera de los servicios inherentes a este contrato, ofrecidos o que ofreciere "La Cooperativa", siendo su manifestación de aceptación la suscripción de este contrato. El "Depositante", aún cuando no haga uso de esos servicios, expresa su consentimiento en cuanto a los términos y condiciones referentes a cada uno de ellos. Se compromete, además, a pagar a "La Cooperativa" el costo de los mismos, mediante débito automático de su cuenta; entendiéndose que, en caso de no poseer, en la cuenta, los valores necesarios para realizar dicho pago, no tendrá derecho a la utilización de los mismos.

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran estar legalmente capacitados para la celebración de este Contrato para cuyo efecto han obtenido todas las autorizaciones legales.

El "Depositante" expresamente exime a "La Cooperativa" de toda responsabilidad, inclusive frente a terceros, si sus declaraciones, contenidas en este contrato, fueren falsas o erróneas. Todos los cambios que se produjeran respecto de la capacidad legal, domicilio y otros, para el manejo de "la cuenta" deberán ser notificados a "La Cooperativa" la que surtirán efecto única y exclusivamente a partir de la fecha en que han sido notificados a ésta. Tratándose de personas jurídicas, menores, incapaces, será su representante legal o apoderado, quien declara que los términos o condiciones de este contrato obligan a su representada. La solicitud de apertura de cuenta y el formulario de registro de firmas suscrito, son parte integrante de este contrato.

TERCERA.- El plazo de duración de este contrato es indefinido, pudiendo las partes darlo por terminado en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento contenido en las leyes, resoluciones, reglamentos y manuales vigentes.

CUARTA.- El "Depositante" bajo juramento efectúa las siguientes declaraciones:

- Todos los valores que entrego y entregaré, en depósito o transacciones, por mi cuenta o de terceros, tienen un origen lícito, no provienen de ninguna actividad ilícita relacionada con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte, o tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
- No destinaré los fondos que provengan de cualquier financiamiento que me otorgue "La Cooperativa", a fines ilícitos.
- No otorgaré a "La Cooperativa" en garantía, fondos y en general bienes que procedan de actividades ilícitas.
- Autorizo a "La Cooperativa" para que, dentro de las normas del sigilo bancario, efectúe todas las verificaciones de datos, así como las indagaciones que deba realizar para comprobar el origen de los fondos que mantengo en depósito, así como también el destino dado a los fondos obtenidos por parte de "La Cooperativa" vía financiamiento.
- Autorizo a "La Cooperativa" a cerrar la cuenta que mantenga en la Institución, así como también a declarar de plazo vencido las obligaciones que mantenga en "La Cooperativa", en el caso de presunción o existencia de infracción de cualquiera de las declaraciones o compromisos constantes en este instrumento.
- Estas declaraciones y compromisos se extienden a todos los representantes legales y apoderados.

QUINTA.- El depósito mínimo para la apertura de la cuenta será establecido periódicamente por "La Cooperativa", así como también los montos sobre los que se pagarán intereses.

"La Cooperativa" reconocerá una tasa de interés por el monto de los depósitos, intereses que se registrarán y acreditarán en "la cuenta", quedando a criterio de "La Cooperativa" determinar la periodicidad en el pago.

SEXTA.- "La Cooperativa" expedirá una libreta, documento idóneo donde registrará las transacciones efectuadas por el "Depositante". Asimismo, el registro efectuado por el funcionario autorizado de "La Cooperativa" es prueba plena de

las mismas. Si el "Depositante" no efectuare observaciones por escrito a dichas transacciones, en un plazo máximo de 48 horas, "La Cooperativa" asumirá la conformidad del "Depositante" con las operaciones.

SÉPTIMA.- El domicilio del "Depositante", registrado en el formulario de apertura, lo será también para todas las notificaciones a que hubiera lugar.

OCTAVA.- En caso que el "Depositante", designe un mandatario, éste estará obligado a presentar el respectivo poder y registrar su firma. En caso de ser una persona jurídica el representante legal se obliga a mantener actualizado en los registros de "La Cooperativa" los nombramientos y/o poderes, y el Registro de Contribuyentes (RUC). Si el "Depositante" fuere un menor u otro incapaz, se registraran sus nombres, apellidos y edad y, respecto de su representante legal o apoderado, los datos generales y el poder en caso de haberlo.

NOVENA.- El "Depositante" autoriza expresamente a "La Cooperativa" para que debite de "La cuenta" las cantidades, en caso de haberlas, correspondientes a obligaciones, directas, que mantenga con "La Cooperativa", inclusive gastos y comisiones por cualquier servicio contrato con "La Cooperativa".

DÉCIMA.- Los depósitos efectuados en cheques, no obstante su registro en la libreta, serán tomados en gestión de cobro y no autorizan al titular a disponer de estos fondos sino hasta que hayan sido pagados por el banco girado y acreditado en la cuenta.

Si los cheques consignados en la cuenta fueren devueltos o protestados por el banco, "La Cooperativa" reversará el valor del cheque y debitará el costo de devolución. "La Cooperativa" notificará y entregará al depositante dichos cheques.

DÉCIMA PRIMERA.- Aperturada la cuenta se la manejará por medio de la libreta y la cédula de identidad del "Depositante" y/o poder; bajo los siguientes preceptos.

- .1. Las transacciones se efectuarán mediante papeletas de depósito y retiro disponibles y autorizadas por "La Cooperativa".
2. Podrá realizar retiros en las ventanillas una persona distinta al "Depositante" mediante autorización expresa del mismo, constante en la papeleta de retiro, para el efecto presentará las correspondientes cédulas de identidad.
3. Solamente, el Gerente, el Jefe de Sucursal o el Coordinador de Agencia de "La Cooperativa", podrán autorizar el bloqueo de una cuenta: a) Sea una orden judicial; b) Por orden de la Superintendencia de Bancos, debidamente supervisada por el Departamento Legal de la Cooperativa. Se puede ordenar bloqueo contra retiro, depósito y transferencias en efectivo o en cheque.
4. En caso de pérdida de la libreta el "Depositante" pondrá en conocimiento de "La Cooperativa", para lo cual usará una solicitud de anulación, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Ahorros y en las demás disposiciones dictadas para el efecto por "La Cooperativa". Cumplido este procedimiento, se emitirá una nueva libreta con el mismo número de cuenta, quedando la anterior cartola anulada. El "Depositante" autoriza a la Cooperativa debitar de su cuenta los gastos que se produzca por la anulación. La Cooperativa no será responsable por transacciones efectuadas por terceros a consecuencia del extravío de la libreta, cuando no se haya comunicado oportunamente.
5. Por destrucción, deterioro, mutilación o limite de uso de la libreta, "La Cooperativa" la retirará y extenderá otra a costo del "Depositante".

DÉCIMA SEGUNDA.- En todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato se actuará de acuerdo con la Ley, normas y disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA TERCERA.- "La Cooperativa" actuará como agente de retención de impuestos, únicamente en los casos expresamente determinados en la Ley. El "Depositante" será responsable de las declaraciones y pagos de impuestos que deba efectuar conforme tales leyes.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de controversia, El "Depositante", renuncia fuero y domicilio y se somete a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de esta ciudad y al trámite ejecutivo o verbal sumario a la elección de "La Cooperativa".

Para constancia y aceptación de las condiciones establecidas en este contrato, los comparecientes lo subscriben. En la ciudad de..... a los Días del mes de de

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOPROGRESO LIMITADA. COOPROGRESO

DEPOSITANTE

DEPOSITANTE